



ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL SEGUNDA DIVISION

RESOLUCIÓN N° 013 - CJ-ADFP-SD-2017

ARTICULO 21° DE LAS BASES DEL CAMPEONATO

Pueblo Libre, martes 09 de mayo del 2017.

Vistos:

1. La carta de fecha 02 de mayo de 2017 presentada por el Club Deportivo Coopsol, mediante el cual se solicita a esta Comisión de Justicia, se tenga presente el incumplimiento del artículo N° 21 de las bases del campeonato, por parte del club La Bocana, por motivo que no cumplió con la participación obligatoria de cuatro jugadores sub 20 durante todo el encuentro sostenido entre ambos clubes el día sábado 29 de abril del presente año.
2. Que, el club Coopsol manifiesta que el club La Bocana inicio el encuentro con cuatro jugadores de la categoría sub 20 y que en el minuto 34 del primer tiempo uno de los jugadores sub 20, fue expulsado por doble amonestación, quedando el club visitante con tres jugadores sub 20.
3. Que, en el minuto 55 del segundo tiempo el club La Bocana realiza su primer cambio, ingresando a un jugador que no pertenecía a la categoría sub 20, configurándose el incumplimiento del artículo 21°, porque debió ingresar un jugador de la categoría sub 20 y no uno mayor.
4. Que, el club Coopsol solicita se le declare ganador por el score de tres (03) goles a cero y también la adjudicación de los 180 minutos correspondientes a la bolsa de minutos de la categoría sub 20.
5. El club Coopsol ofrece como medios probatorios el informe del árbitro y comisario del encuentro, así como la resolución 020-CJ-ADFP-SD-2016 correspondiente a la primera fecha del campeonato de la ADFP-SD del año 2016, donde se jugó el encuentro entre el club Coopsol y Cienciano.

Y Considerando:

Calle Rivadavia N° 132 Pueblo Libre
Teléfonos: 637-8017 / 637-8018 Fax: 638-4273





ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL SEGUNDA DIVISION

Primero: Que, el primer párrafo del artículo 21° de las bases del campeonato del presente año dice:

"Todos los clubes participantes en el campeonato de la ADFP-SD 2017 estarán obligados de alinear durante todo el partido en todos los encuentros, (04) cuatro jugadores nacionales categoría 93 o menores, siendo esta disposición de cumplimiento obligatorio".

Es decir, la obligación implícita que tienen todos los clubes que participan en el campeonato de la ADFP-SD 2017, es que mantengan de manera permanente y continua a cuatro jugadores de la categoría 93 o menores durante todo el encuentro que se disputa, y esta disposición es de carácter imperativo.

Segundo: Que, según se puede verificar del informe del árbitro del encuentro, en el minuto 34 del primer tiempo, por doble amonestación es expulsado un jugador sub 20 del club Defensor La Bocana, quedando el equipo en cancha con solo tres jugadores de la categoría en mención. Tomando en cuenta que la norma exige la obligatoriedad de cuatro jugadores sub 20 en el campo de juego y **existiendo la posibilidad de hacer ingresar a un jugador de la categoría requerida para el cumplimiento de esta norma, "no lo hizo"** y al no hacerlo incumplió con el artículo 21 de las bases del campeonato.

Tercero: Que, según el informe del árbitro, el club Defensor La Bocana, teniendo la posibilidad de completar a sus cuatro jugadores sub 20, no lo hace y además sin realizar ningún cambio termina el primer tiempo del encuentro. **Así mismo al iniciar el segundo tiempo del partido a los diez minutos de juego, recién realiza su primera variante, haciendo ingresar a un jugador que no pertenece a la categoría sub 20, reafirmando el incumplimiento del artículo 21 de las bases, toda vez que el segundo párrafo del artículo en mención, refiere lo siguiente:**

"En caso de expulsión o lesión de alguno de los jugadores de la categoría 93 o menores que le impida seguir participando del partido, el club podrá actuar sin este requisito de forma excepcional durante del resto del encuentro, es decir que no tendrá la obligación de completar los 04 jugadores en caso haya realizado sus tres cambios, pero tampoco podrá disminuirlo en caso aún no haya realizado sus tres (3) cambios".



ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL SEGUNDA DIVISION

Es decir, que habiendo sido expulsado uno de los cuatro jugadores de la categoría sub 20, de manera excepcional las bases permiten que el club termine el encuentro con tres jugadores de esa categoría, "SI Y SOLO SI", no existiera la posibilidad de realizar cambios, sin embargo, ante la posibilidad de realizar el cambio con el fin de completar los cuatro jugadores, tal como lo exige el primer párrafo del artículo 21, el club La Bocana no lo hace al momento de producirse la expulsión, sino que luego en el segundo tiempo realiza un cambio pero este no se efectúa con el objetivo de cumplir con la norma, sino que omite hacerlo configurándose el incumplimiento del dispositivo que lo ordena.

Cuarto: Respeto a la pretensión del club reclamante, con relación a la adjudicación de los 180 minutos de la bolsa correspondiente a la categoría sub 20, no existe base legal ni precedente que así lo disponga, toda vez que la norma no establece este beneficio en el caso reclamado, así mismo, la Resolución N° 20-CJ-ADFP-SD 2016, que es invocada como medio probatorio que ofrece el club reclamante no aplica como fundamento para el sustento del presente reclamo, debido a que refiere una situación distinta y ajena al presente caso.

Quinto: Que, la parte final del tercer párrafo del artículo 21° de las bases establece:

".....El club infractor será sancionado **adicionalmente con una multa de una (01) UIT**".

En este sentido, correspondería la imposición de una sanción económica al club infractor, por el incumplimiento del artículo 21° de las bases del campeonato.

Por todas estas consideraciones;

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** la solicitud presentada por el club Coopsol, en consecuencia **DECLARECE PERDEDOR AL CLUB DEFENSOR LA BOCANA CON UN SCORE DE 03 (TRES) GOLES CONTRA 00 (CERO)** y ratifíquese los tres puntos al equipo ganador Club Coopsol.



ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL SEGUNDA DIVISION

2. Declarar **INFUNDADO** el extremo de la pretensión del club reclamante, referente a la adjudicación de los 180 minutos de la bolsa correspondiente a la categoría 93, en consecuencia, **NO SE ADJUDIQUE LOS 180 MINUTOS RECLAMADOS POR CLUB COOPSOL, SINO UNICAMENTE AQUELLOS QUE HUBIERE SUMADO EFECTIVAMENTE EN CANCHA.**
3. **IMPONER UNA SANCION ECONOMICA AL CLUB DEFENSOR LA BOCANA, equivalente a (01) UIT. Por incumplir con el artículo N° 21 de las bases del campeonato.**
4. Establecer como **PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, LA PRESENTE RESOLUCION**, respecto a la interpretación y cumplimiento del artículo N° 21 de las Bases del Campeonato, como lo expresa literalmente el mismo, por ello, téngase como obligación y requisito indispensable mantener durante **TODO EL ENCUENTRO A LOS CUATRO JUGADORES NACIONALES DE LA CATEGORIA 93 o MENORES**, con la sola excepción manifiesta en el mismo artículo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado por: Dr. Renzo Villagra Herrera, Dr. Ricardo Álvarez Egúsqiza, y Dr. Juan Carlos Reyes Machaca.